

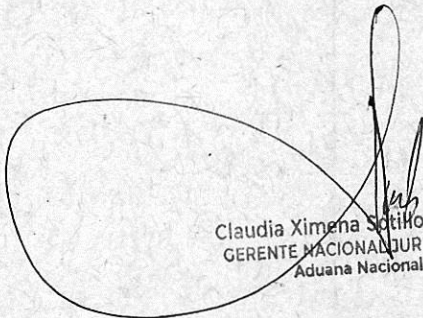
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 022/2025**

La Paz, 27 de enero de 2025

**REF.: DECRETO SUPREMO N° 5308 DE 08/01/2025.**

El presente Decreto Supremo N° 5308 de 08/01/2025, tiene por objeto: *"...Difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de agosto de 2025, para la importación de trigo y harina de trigo"*.

  
Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz T.  
G.N.

G.N.J.  
Elias C.  
Lara  
G.N.

GNJ: CXSR  
GNJ/DGL.: Mart/echm  
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



# GACETA OFICIAL

## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

*I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.  
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

*"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".*

### CONTENIDO:

#### DECRETO

5308

5309

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° 249/2024

Min. Obras Públicas,  
Servicios y Vivienda

### ÍNDICE CRONOLÓGICO:

#### DECRETO

5308 08 DE ENERO DE 2025.- Difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de agosto de 2025, para la importación de trigo y harina de trigo.

5309 08 DE ENERO DE 2025.- Establece el plazo hasta el 12 de enero de 2030, para que todas las entidades públicas concluyan el proceso de migración de los sistemas a Software Libre y Estándares Abiertos en el marco de la normativa vigente.





# GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **DECRETO SUPREMO N° 5308** **LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que con la finalidad de contribuir a la provisión de trigo y harina de trigo, es necesario diferir a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para estos productos.

#### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de agosto de 2025, para la importación de trigo y harina de trigo, de las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA</b>
<b>10.01</b>	<b>Trigo y morcajo (tranquillón).</b>
	- Trigo duro:
1001.11.00.00	-- Para siembra
1001.19.00.00	-- Los demás
	- Los demás:
1001.91.00.00	-- Para siembra
1001.99	-- Los demás:
1001.99.10.00	--- Los demás trigos
<b>1101.00.00.00</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>

# GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

---

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**, Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, César Adalid Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.





BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE

**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

GACETA  
OFICIAL

# **¡SOMOS EL GOBIERNO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN!**

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5**

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES  
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,  
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937

